

Señon Secreta de  
8. de Marzo de 1812.  
Se aprobó el ce-  
monial conforme  
propone la Comisión

La Comisión de Constitución ha meditado sobre las propo-  
siciones q. varios Sres. Diputados han presentado á las Cortes  
con fecha de 6 de Febrero ultimo, y que se han pasado á la  
Comisión, acerca de las Solemnidades con que convendría se  
publicase la Constitución. La Comisión entiende que la pro-  
mulgación de esta gran Carta debe señalarse con un apará-  
to sencillo, pero magestuoso, que aun mismo tiempo sea  
digno del grande objeto que debe fixar la prosperidad de la  
Nación, y acomodado á las circunstancias en que nos  
hallamos. Como el día de la promulgación del Código Cons-  
titucional ha de hacer época en los fastos de la Nación, se  
irá muy oportuno que tenga efecto en alguno de los días

Adviertase que mas señalados de nuestra santa insurrección, y el 19 de  
el día señalado p.º marzo en que subió al trono por la espontanea renuncia  
la publicación de la Constitución es el día diez y nueve  
de Carlos 4.º su hijo el Rei amado de todos los Españoles  
D.º Fernando 7.º, y en que cayó para siempre el regimen  
arbitrario del anterior Gobierno, abriendo un largo campo

á las esperanzas de la Nación, y á los heroicos hechos de  
su lealtad y patriotismo; ha parecido á la Comisión el  
mas apropiado. Si en el día 19 se encontrase algun in-  
conveniente, podria hacerse el 18, que tambien forma  
época con el anterior 17. por la feliz revolución de Tran-  
quez, que precedió al advenimiento al trono de nuestro  
Monarca actual. Asi, tomando de las indicadas pro-  
posiciones las que le han parecido mas adaptables,

y añadiendo quanto cree que puede convenir al insinua-  
do objeto, presenta á las Cortes las siguientes ideas,  
esperando que merecerán su aprobación.

Los dos exemplares originales manuscritos de  
Se leyó en la Sesión la Constitución enquadernados se presentarán á las  
pública el 14. de Cortes el día 17, si la publicación se hiciere el 18, ó este  
Marzo temiéndose si se hiciere el 19, en Sesión pública y á primera hora,  
presente las reso- para lo que los tres dias anteriores se citará en Sesión  
luciones tomadas también pública á los Sres. Diputados, á fin de que lle-  
en la Secreta del D- gando á noticia de todos, ninguno de se de asistir el dia  
el mismo y á la hora que se señale. Reunidos se leerá un exem-  
plar de la Constitución por uno de los Sres. Secretarios  
en alta voz, mientras que otro Señor Secretario irá  
siguiendo en silencio por el otro exemplar la lectura,  
para que al fin conste la uniformidad de ambos exem-  
plares, que ya estarán anteriormente cotizados. Con-  
cluida la lectura se preguntará á las Cortes, si en aque-  
lla la Constitución que las Cortes han sancionado.  
Se levantarán todos los Sres. Diputados en señal  
de respuesta afirmativa, y entonces el Sr. Presidente  
diciendo lo que le parezca mas conveniente, y analogo  
á las circunstancias, firmará el primero los dos exem-  
plares originales de la Constitución, y manifestará  
que sigan firmando en ambos originales por el orden  
de derecha á izquierda todos los Sres. Diputados, lla-  
mandolos nominalmente, y concluyendo los quatro  
Sres. Secretarios que pondrán en la firma la calidad  
de tales así como lo habrá hecho el Sr. Presidente.

Una diputacion de doce Sres Diputados, entre ellos dos Secretarios, nombrados todos por el Sr. Presidente el dia anterior, se trasladara en seguida al Palacio de la Regencia para presentarla el original que ha de conservarse en el Archivo del Gobierno. La misma Comision llevara el Decreto de las Cortes mandando imprimir, publicar, y circular la Constitucion, con la formula de que ha de usar para este efecto, segun la minuta adjunta. Evacuada esta Comision, se restituirá la Diputacion al Salon del Congreso para dar cuenta de ello a las Cortes. Por un oficio de los Sres. Secretarios se avisara con anticipacion a la Regencia del dia, hora, y objeto con que se le presentara esta Diputacion a fin de que espere en su Palacio Reunida, y el Sr. Presidente de las Cortes dispondra los honores militares que la guardia ha de hacer a la Diputacion.

El dia 12, o el 13, por citacion que habra hecho el Sr. Presidente el dia anterior, se reuniran todos los Sres. Diputados sin excusa alguna a la hora precisa de las nueve de la mañana en el Salon de Cortes, y abierta la Sesion publica se procederá a jurar la Constitucion, lo que haran todos los Sres. Diputados acercandose por orden de derecha a izquierda, y de dos en dos a la Mesa; y poniendo la mano sobre el libro de los Evangelios, diciendo, Si juro, para lo que uno de los Sres. Secretarios habra leído en alta voz al principio la siguiente formula: i juro guardar la Constitucion politica de la Monarquia Española que estas Cortes generales extraordinarias han decretado, y san-

sino os lo demande.

ciomado? . . . Si así lo hicieren Dios os lo premie, y

Alas diez y media se presentará en las Cortes la Regencia del Reino, é introducida con las formalidades de Costumbre, y despues de haberse colocado en el trono con el Sr. Presidente de las Cortes, bajarán con este los Sres. Regentes á la Mesa, quedando en pie á la derecha del Sr. Presidente, que tomará asiento en su Silla. Entonces será leida por un Sr. Secretario la formula siguiente: Jurais por Dios y por los Santos Evangelios que defendereis y conservareis la Religion Católica Apostólica Romana sin permitir otra alguna en el Reino; - que guardareis y hareis guardar la Constitución política de la Monarquía <sup>española</sup> que estas Cortes generales extraordinarias han decretado, y sancionado, y tambien las leyes del Reino, no mirando en quanto hiciereis sino al bien y provecho de ella; que no enagenareis, cedereis, ni desmembrareis parte alguna del Reino; - que no exipiereis jamás cantidad alguna de frutos, dinero, ni otra <sup>cosa</sup> sino las que huvieren decretado las Cortes; que no tomareis jamás á nadie su propiedad; y que respetareis sobretodo la libertad política de la Nación, y la personal de cada individuo, no debiendo ser obedecidos en lo que contrario hiciereis, antes bien será nulo y de ningun valor aquello en que contravinieris? Y qualmente jurais ser fieles al Rei; observar las condiciones que las Cortes os han impuesto para el exercicio de la Autoridad Real; y que quando cere la imposibilidad del Rei; le entre-

gareis el gobierno del Reino. = Entonces se hincarán  
 de rodillas de dos en dos y poniendo la mano sobre los  
 Santos Evangelios, dirán en voz alta = Sifuro = despues  
 de lo qual, añadirá el Sr. Secretario = Si asi lo hiciereis  
Dios os ayude, y sino os lo demande, y seréis responsa-  
bles á la Nacion con arreglo á las leyes. Concluido es  
 este acto, volverán los Sres. Regentes á sentarse en el trono  
 con el Sr. Presidente y este <sup>pronunciara un discurso</sup> dirigido á en-  
 comendarles la observancia de la Constitución, á lo  
 que contestará el Presidente de la Regencia. Para  
 que la Regencia se presente á este acto se pasará  
 con alguna anticipacion oficio por los Sres. Secreta-  
 rios avisando el dia, la hora y el objeto, y anunciarán  
 de la tambien el dia en que las Cortes firman la Cons-  
 titucion para su noticia.

En seguida saldrá todo el Congreso formado  
 con la Regencia, y cubiertos todos dirigiendose á la  
 Yglesia Catedral, y hallandose tendida la tropa en  
 la Carrera. Colocados todos en la Yglesia se celebrará  
 una Misa Solemne de acción de gracias, y despues se  
 cantará el Te Deum. Concluida esta Ceremonia  
 Religiosa, se trasladarán las Cortes, y la Regencia  
 á la Casa episcopal, endonde se disolverá el Congreso,  
 como se ha acostumbrado otras veces, de todo lo que  
 se dará aviso por oficio y con anticipacion á la Re-  
 gencia para que asi lo disponga todo.

En este dia se vestirá la fonte de Gala, ha-  
 brá salvas de Artilleria, e iluminacion por la

Noche; todo lo que se avisará igualmente por oficio  
y con anticipación a la Regencia. El día siguiente  
de la publicación de la Constitución en esta  
Ciudad, como en los demás pueblos de la Monarquía  
se hará una visita general de cárceles por los Tribu-  
nales, y jueces respectivos, y serán puestos en libertad  
todos los presos que lo estén por delitos que no me-  
rezcan pena corporal, como también cualesquie-  
ra otros Nos que apareciendo de su causa que no se  
les puede imponer pena de dicha clase prestar  
fianzas con arreglo al Artículo "276" de la Consti-  
tución.

No se omite

mas nada ver el texto de -  
guberna ver el texto de -  
republica de los pueblos de -  
esta parte de la Regencia -  
de la parte de la Regencia -  
de la parte de la Regencia -  
de la parte de la Regencia -  
de la parte de la Regencia -  
de la parte de la Regencia -  
de la parte de la Regencia -  
de la parte de la Regencia -  
de la parte de la Regencia -

En el mismo día <sup>en la mañana se ha hecho el seram-  
to</sup> por la tarde, se hará la publi-  
cación Solemne de la Constitución en esta plaza  
como Corte, o Residencia del Gobierno, cuidando  
la Regencia de que esta Ceremonia se haga con  
el aparato y magestad que el Acto requiere, y que  
permitan las circunstancias, eligiendo el parage  
o parages en la Ciudad que se crean mas convenien-  
tes para anunciar en voz alta <sup>toda</sup> el Epigrafe, la  
introducción, y el primer Capitulo de la Consti-  
tución, y el mandamiento de la Regencia, y dis-  
poniendo que el Acompañamiento recorra los  
parages mas publicos de la Ciudad. Esto se avisa-  
rá a la Regencia para su cumplimiento por  
un Decreto, segun la minuta adjunta. Se ano-  
tará el día 18, o 19, de Marzo de este año en el  
calendario como aniversario de la publicación de

Las Cortes resolvie-  
ron q. al hacerse la  
publicación se lea  
toda la Constitución  
y

la Constitución política de la Monarquía. Este acuerdo de las Cortes se prevendrá por un oficio á la Regencia

Aprobada - para su cumplimiento

Hecho en S. de Mayo de 1812.

La Regencia usará en la impresión y publicación de la presente Constitución, la fórmula siguiente

Yo Fernando 7.<sup>o</sup> por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía Española, Rei de las Españas, y en su ausencia y captividad la Regencia del Reino nombrada por las Cortes generales extraordinarias, á todos los que las presentes vieren y oviere

Aprobada

Hecho con decreto en 18. de Marzo de 1812.

diereis; Sabed: que las mismas Cortes han decretado, y sancionado la siguiente Constitución política de la Monarquía Española = (Algui toda la Constitución desde su Epigrafe inclusive, hasta la fecha y las firmas todas) = Y concluye la Regencia. =

Por tanto mandamos á todos los Españoles nuestros subditos de qualquiera clase y condicion que secan que hayan y guarden la Constitución inserta como ley fundamental de la Monarquía, y mandamos asi mismo á todos los tribunales, justicias, Jefes, Gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares, y Eclesiásticas de qualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir, y executar la misma Constitución en todas sus partes. Tendreis lo entendido Vros. N. N.

Decreto de Remision.

Las Cortes generales y extraordinarias, habiendo sancionado la Constitución política de la Mo

Aprobado

Hecho con decreto en 18. de Marzo de 1812.

apto con decreto  
de 18. de Marzo de 1812

Monarquía Española, decretan que se pase á la  
Regencia del Reino un original de la citada Consti-  
tucion firmada por todos los Diputados de Cortes  
que se hallan presentes; que disponga inmediata-  
mente se imprima, publique, y circule; y que pa-  
ra la impresion y publicacion haya de usarse  
la formula siguiente = Aqui la formula an-  
terior = Lo tendrá entendido la Regencia del  
Reino para su cumplimiento, haciendo que este  
Decreto se imprima, publique, y circule.

Minuta de Decreto Sobre el modo de publi-  
carse la Constitucion en todos los Pueblos de la  
Monarquía, donde se comprenden las ideas que  
sobre esto tiene la Comision \_\_\_\_\_

Las Cortes generales y extraordinarias desean-  
do dar á la publicacion de la Constitucion políti-  
ca de la Monarquía <sup>española</sup> toda la solemnidad que tan  
digno, e importante objeto requiere, á fin de que  
llegue del modo mas conveniente á noticia de todos  
los pueblos del Reino, han venido en decretar, y  
decretan.

3.<sup>o</sup> <sup>Minuta de</sup>  
Aprobada en la  
Corte q.<sup>a</sup> para publi-  
cacion de la Consti-  
tucion se lea toda

Al recibirse la Constitucion en los pueblos del  
Reino, el jefe, ó juez de cada uno de acuerdo con el  
Ayuntamiento señalará un dia para hacer la  
publicacion solemne de la Constitucion en el pa-  
rage, ó parages mas publicos, y convenientes, y  
con el decoro correspondiente, y que las circuns-  
tancias de cada pueblo permitan, leyendose en-

apto con decreto de 18 de  
Marzo de 1812.



3º

alta voz el encabezamiento y la introducción y Capitulo  
todo primero de la Constitución y en seguida el Mandamiento  
to de la Regencia del Reino para su observancia. En este  
dia habrá repique de Campanas, iluminación y Salvas  
de Artillería donde ser pudiese.

2º

En el primer dia festivo inmediato se reunirán  
los Vecinos en su respectiva Parroquia, asistiendo el  
Juez y el Ayuntamiento sino hubiere en el pueblo  
mas que uno, y distribuyendose el Jefe Superior, Al-  
calde, o Juez, y los Regidores donde hubiere mas, se cele-  
brará una misa solemne de acción de gracias: se lee-  
rá la Constitución antes del Ofertorio: se hará por el  
Cura Parroco, o por el que este designe, una breve  
exortación correspondiente al objeto: despues de con-  
cluida la misa, se prestará juramento por el ~~Clero~~  
y todos los Vecinos, <sup>y el Clero</sup> de guardar la Constitución bajo  
la formula siguiente = ¡ juras por Dios, y por los  
Santos Evangelios guardar la Constitución políti-  
ca de la Monarquía Española sancionada por las  
Cortes generales y extraordinarias de la Nación, y ser  
fidel al Rei. = A lo que responderán todos los con-  
vientes = Si juro: y se cantará el Te Deum. De este  
acto solemne se remitirá Testimonio á la Regencia  
del Reino, por el conducto del Jefe Superior de cada  
Provincia.

3º

Los Tribunales de qualquiera clase, Justicias,  
Virreyes, Capitanes Generales, Gobernadores, Juntas  
Provinciales, Ayuntamientos M. M. P. R. Arzo.

bispos, <sup>Universidades</sup> Obispos, Prelados, Cabildos Catedrales,  
Comunidades Religiosas, y todas las demas Cor-  
poraciones, y Oficinas de todo el Reino, prestaran  
el propio juramento baxo la expresada formula  
los que no exercen jurisdiccion, ni Autoridad; y los  
que la exercieren baxo la siguiente = i Jurais  
por Dios y por los Santos Evangelios guardar, y  
hacer guardar la Constitucion politica dea y ca  
(como en la formula antedicha.) En todas las Ca-  
tedrales, <sup>Universidades</sup> Colegiatas, y Comunidades Religiosas se cele-  
brara una Misa de accion de gracias, con Te Deum;  
despues de haber jurado los respectivos Cabildos, y  
Comunidades la Constitucion. De todos estos actos  
se remitira testimonio a la Regencia del Reino.

4.º

En los Exercitos, <sup>y armada</sup> asi como en las Divisiones  
que se hallen separadas, señalaran los Jefes el dia  
mas oportuno, despues de recibida la Constitucion,  
para que formadas las tropas se publique esta le-  
yenda <sup>toda</sup> en alta voz la parte que se expresa en el  
parrafo primero y en seguida el Jefe, oficialidad, y  
Tropa juraran frente de las banderas, baxo la for-  
mula expresada en el parrafo 2.º. De este acto se  
remitira certificacion a la Regencia del Reino.

5.º

Al dia siguiente de la publicacion de la Conf-  
titucion en esta Ciudad como en todos los Pueblos  
de la Monarquia, se hara una visita general de  
carceles por los tribunales respectivos, y seran in-  
puestos en libertad todos los presos que lo esten por

delitos que no merezcan pena Corporal, como tam-  
bien qualesquiera otros Nos que apareciendo de su  
causa que no se les puede imponer pena de dicha clase,  
presenten fianza con arreglo al Artículo „296„ de la Con-  
stitucion.

6.º

Los Testimonios, y Certificaciones se pararán por la  
Regencia del Reino à las Cortes, ò à la Diputación  
permanente, quedando en las Secretarías del Despa-  
cho la correspondiente noticia para exigir las que  
faltaren.

Lo tendrá entendido la Regencia del Reino para  
disponer su cumplimiento, y lo hará imprimir,  
publicar, y circular.

La Comisión se reserva presentar  
à las Cortes su opinion en sesión secreta sobre  
alguna otra idea de las contenidas en las propo-  
siciones que se le han pasado: y concluye haciendo  
presente que si alguna de las dos épocas indicadas  
pareciere oportuna para la publicación de la  
Constitucion y sus leyes, no hay absolutamente ti-  
empo que perder en aprobar este plan como está,  
ò rectificado como parezca mejor, para ocupar-  
se de todas las medidas de disposicion, una de las  
quales es la encuadernacion con toda decencia  
de los dos exemplares originales manuscritos, que  
estarian pronto à tiempo, hallandose tambien  
dispuesto el encuadernador.

Evaristo Perez de Castro  
Secret.º de la Comisión